



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CATRAL

6855 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA ADAPTARLAS AL RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN

ANUNCIO

Mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de mayo de 2024 se acordó, entre otros, aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, para su adecuación al régimen de declaración, liquidación e ingresos de las tasas o precios públicos que en las mismas se establecen:

ORDENANZA	FECHA PUBLICACION BOP
TASA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE OCIO Y DE TIEMPO LIBRE	23/12/2016
TASA CEMENTERIO	10/05/2018
TASA CEREMONIAS	23/08/2012
TASA ENTRADA VEHÍCULOS Y RESERVA VÍA PÚBLICA	08/01/2021
TASA EXAMEN	23/08/2012
TASA RETIRADA VEHÍCULOS	

Se ha sometido a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 105 de fecha 3 de junio de 2024 por un periodo de 30 días hábiles, del 4 de junio de 2024 hasta el 16 de julio de 2024, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, para su adecuación al régimen de declaración, liquidación e ingresos de las tasas o precios públicos que en las mismas se establecen cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Así mismo, ha sido remitido en fecha 22 de julio de 2024 a la Subdelegación del Gobierno así como a la Generalitat Valenciana por un periodo de 15 días hábiles, de conformidad con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 215.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, dichas Ordenanzas, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://catral.sedelectronica.es/>

En Catral, El Alcalde-Presidente

D. Joaquín Lucas Ferrández

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**“ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES, DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE OCIO Y DE
TIEMPO LIBRE.”**

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza

1.- En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades extraescolares, culturales y de ocio y tiempo libre en las instalaciones municipales y que promueva el Ayuntamiento para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

2.- Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones de carácter no tributario que se satisfagan por la prestación de las siguientes actividades organizadas o realizadas por el Ayuntamiento:

- a) Ludotecas en período vacacional.
- b) Actividades y talleres extraescolares de carácter deportivo, educativo y cultural desarrollados en Centros Docentes, Socioculturales, Catral Joven y Polideportivo Municipal.
- c) Educación Permanente de Adultos (EPA).

Artículo 2º.- Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Obligados al Pago

1.- Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos que soliciten la inscripción cualquier actividad o servicio descrito en el artículo 1º.2 de la presente Ordenanza, que promuevan las Concejalías de Educación, Cultura, Igualdad, Deportes o Juventud del Ayuntamiento de Catral.

2.- Las cuotas líquidas por efectividad de los precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los participantes menores de edad inscritos.

3.- El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones se le exijan para cada precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) El pago del servicio previsto, se exigirá mensualmente, la primera semana del mes, debiendo efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria, por lo que el solicitante deberá señalar o adjuntar el número de cuenta.



Artículo 4º.- Tarifas

1.- Las cuantías de los derechos a percibir por el precio público serán las siguientes:

MATRICULA	
EPA	20,00 €/año

MENSUALIDADES	
Teatro	22,00 €
Ludoteca	28,00 €
EPA	25,00 €

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas indicadas se liquidarán por cada servicio que se lleve a efecto con su referencia temporal especificada en el cuadro de tarifas; si bien, en el supuesto de que la actividad tuviera una duración por un período menor a un mes, dichas tarifas podrían ser prorrateadas semanalmente.

Artículo 5º.- Administración, cobro y régimen de ingreso

1.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se deberá proceder a la devolución del importe correspondiente satisfecho.

2.- La exacción de este precio público se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Modulo de Autoliquidaciones de la Web de SUMA Gestión Tributaria.

3.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

4.- Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de SUMA Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

5.- Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo con el artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Catral, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

6.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Catral, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

7.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.



Artículo 6º.- Bonificaciones y reducciones.

1.- Se establece una bonificación de 5 euros mensuales para los usuarios de dos actividades; y una bonificación de 15 euros mensuales para aquellos usuarios que disfruten tres o más actividades.

2.- Se establece una bonificación del 20% para los alumnos de la EPA que figuren empadronados con un año de antigüedad en el Municipio.

3.- Se establece la exención para los usuarios de los servicios empadronados con un año antigüedad en Catral y que así lo soliciten previa aportación de un Informe favorable emitido por de los Servicios Sociales Municipales relativo a sus circunstancias económicas y familiares.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Quienes deseen ser beneficiarios de cualquiera de los servicios enumerados en el cuadro de tarifas, deberán inscribirse a tal efecto en el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento y normas que en cada caso se establezcan para el servicio respectivo y para el periodo a que se refieran, y abonar el importe correspondiente de acuerdo con lo señalado en esta ordenanza.

2.- No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo o cuota pendiente de pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cualesquiera disposición o normativa local de igual o inferior rango a la presente Ordenanza y que pudieran entrar en contradicción con el contenido de este articulado; y en particular la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Enseñanzas y Actividades Extraescolares, Deportivas, Educativas, Culturales y de Ocio y tiempo libre publicada en el BOP nº 239 de 12 de diciembre de 2008, así como su modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de julio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."



“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos a través de concesión administrativa; inhumaciones, exhumaciones, limpiezas, reducciones, expedición títulos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Catral en fecha 8 de Junio de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de Noviembre de 2004, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, sus herederos o sucesores, o personas que los representen.

Será responsable de los Derechos y Tasas sobre Cementerios, el propietario o poseedor del panteón, cripta, o cualquiera monumento funerario que permita en ellos la inhumación.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad. c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6.- Cuota tributaria.



La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) **INHUMACIONES:** *Inhumaciones de cadáveres en panteón, cripta, mausoleo, columbarios o cualquier otro monumento funerario, nichos individuales o fosa, incluidos trabajos y materiales necesarios a realizar por personal que determine el Ayuntamiento 100,00 euros.*

B) **EXHUMACIONES:** *Licencia para traslado a otro Cementerio o dentro del mismo y trabajos de extracción 100,00 euros.*

C) **LIMPIEZAS Y REDUCCIONES:** *Por cada sepultura de un panteón, mausoleo, nicho individual, etc, por licencia y trabajos de extracción 150,00 euros. La reducción consistirá en la extracción de los restos cadavéricos para depositarlos en el osario particular o general existente en el mismo Cementerio.*

D) **CONCESION DE PANTEONES:** *Por cada panteón de cuatro nichos: 3.000,00 euros.*

E) **CONCESION DE NICHOS:** *Por cada nicho individual (con independencia de la fila en que esté situado): 500,00 euros.*

F) **EXPEDICION DE TITULOS:** *En caso de transmisiones de panteones, mausoleos, criptas, nichos o similares: 30,00 euros. Segundas copias de títulos: 20,00 euros.*

Artículo 7.- Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento.

Con el fin de preservar la disponibilidad de nichos, las concesiones de éstos únicamente se efectuarán cuando se produzca una defunción inmediata, ofreciéndose tal concesión de forma correlativa en orden a la fecha de la defunción y se adjudicará por la Junta de Gobierno Local, el espacio que físicamente por orden corresponda, sin que pueda el vecino/a seleccionar su concreta ubicación alterando el lugar que se le adjudica.

Las parcelas de nichos se encuentran numeradas en orden correlativo por calles, y las construcciones están formadas por filas de cuatro, correspondiendo el número uno al nicho inferior en la base de la fila, el número dos al inmediato superior, y así sucesivamente.

Artículo 8.- Unidad parcelas.

La superficie de la parcela, tanto para la construcción de panteones como de nichos, será fijada por el Excmo. Ayuntamiento, a la finalidad de que las construcciones resulten armoniosas con el plano del Cementerio y será marcada con la numeración correspondiente.

Artículo 9.- Devengo.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones o servicios que se presenten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 10.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada y debe ser liquidada mediante su ingreso directo en las Arcas Municipales, con anterioridad a la expedición de las licencias, permisos o adjudicación de concesión de nichos.



3.- La exacción de este precio público se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Modulo de Autoliquidaciones de la Web de SUMA Gestión Tributaria.

4.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

5.- Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de SUMA Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

6.- Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo con el artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Catral, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

7.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Catral, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1ª.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2ª.- Para lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza, se aplicará el Decreto 39/05, del 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria."



**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CATRAL»**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario, que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en las dependencias municipales u otras dependencias señaladas al efecto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario, que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en las dependencias municipales sitas en Plaza de España número 1 de Catral, o en otras dependencias señaladas al efecto.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se benefician, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente de los servicios o actividades que detallan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 4.- Bases y Tarifas.

Se establece una tarifa de 80 euros por boda civil.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil, o de la solicitud de día y hora.

Artículo 6.- Liquidación e ingresos.

1.- La exacción de este precio público se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Modulo de Autoliquidaciones de la Web de SUMA Gestión Tributaria.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3.- Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de SUMA Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la



opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4.- Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo con el artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Catral, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Catral, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Los interesados en la celebración de boda civil deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.*
- b) Fotocopia de D.N.I. cotejada de los contrayentes.*
- c) Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Catral.*
- d) Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.*

2. El día y hora de la boda serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada en un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de diez días antes de la ceremonia.

3. Se podrá reservar hora y fecha antes de la presentación de la documentación requerida en el apartado 1 del presente, previa solicitud y abono de la tasa correspondiente, que no será devuelta en caso de no celebración de la boda civil.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederán las exenciones o bonificaciones previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales, en virtud del 2º párrafo del Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La tasa establecida en la presente Ordenanza se reducirá en un 50% cuando ambos contrayentes acrediten percibir ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional.

Se concederá la exención total del importe de la tasa en los casos que determinen los Servicios Sociales del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, en aquellos casos en que concurren circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen (Artículo 24.4 Ley Reguladora de Haciendas Locales).



Artículo 9.- Medidas de fomento de la economía local.

La tasa establecida en el Artículo 4 de la presente Ordenanza se reducirá en un 50% cuando alguno de los contrayentes figure empadronado en la localidad al menos un año.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”



“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA CONCESIÓN DE VADOS, RESERVAS DE APARCAMIENTO Y PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES”

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas a los garajes; almacenes; locales comerciales de los inmuebles; de aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a esta actividad.

b) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

2.- Se entiende por vado permanente en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera o bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a fincas colindantes con la vía pública.

En el caso de la no existencia de vado permanente se presume que se produce la utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carriladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos.

La citada presunción no surtirá efecto si el sujeto pasivo de esta tasa presentará una declaración responsable manifestando el no uso de paso de vehículos, ni acceso con vehículos al interior de su parcela o local, o cualquier otro medio de prueba en derecho.

3.- La entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su



titular, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo de inmediato cuando sea necesario.

4.- La entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo.

5.- La entrada de vehículos de horario limitado (laboral) permitirá la entrada y salida de vehículos durante las horas para las que haya sido autorizado, ya sea con o sin reserva de la vía pública.

6.- Las reservas permanentes de la vía pública, permitirán el estacionamiento exclusivo y parada de vehículos en la vía pública. Las reservas permanentes podrán ser comerciales o turísticas.

Se entiende por reserva permanente de la vía pública, la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados.

Las reservas, podrán venir motivadas por actividades comerciales o industriales, turísticas, centros de gran atracción de tráfico, el estacionamiento de autoridades oficiales, centros sanitarios, autobuses escolares en las proximidades de los colegios, minusválidos, centros religiosos, medios de difusión, razones de seguridad pública, autoescuelas, autobuses del servicio público urbano, taxis y, otras reservas previo acuerdo del órgano competente.

7.- Las reservas excepcionales de la vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales.

Se entiende por carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía o material desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Podrán concederse excepcionalmente este tipo de reservas para ejecutar operaciones de carga y descarga de materiales de obras, mudanzas de viviendas o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la licencia.

Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante los horarios autorizados.

8.- Estos conceptos y la consiguiente obligación de contribuir por la entrada de vehículos y/o reserva de la vía pública, son independientes entre sí.

9.- Se considerarán suspendidas las autorizaciones durante los días y horas establecidas, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.



Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1.- *Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.*

2.- *En las tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

3.- *En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

Artículo 4º. – Responsables.

1.- *Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

2.- *Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5º. – Devengo y periodo impositivo.

1.- *La tasa tiene carácter periódico y se devenga el 1 de enero de cada año. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará por trimestres naturales.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose iniciada:

a) *Tras acordarse la autorización administrativa que legitime el uso privativo o aprovechamiento especial. En este caso, se procederá al ingreso de la cuota de la parte proporcional, prorrateada por trimestres naturales.*

b) *Desde el momento en que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento especial, si este se hubiese iniciado sin la preceptiva autorización.*

2.- *En el caso de un tipo de aprovechamiento que implique la colocación de placas, distintivos o señales, se acreditará el pago del importe de las placas, junto con la solicitud de autorización.*

3.- *Los cambios de titularidad surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.*



4.- La solicitud de baja de cualquiera de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente a la fecha del acuerdo municipal. A tal efecto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de las cuotas correspondientes a los trimestres naturales en los que no se haya autorizado el aprovechamiento o uso del dominio público.

Artículo 6º. – Exenciones y bonificaciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Estarán exentas de pago las reservas de espacios para paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados.

Así mismo, gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. - Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la cantidad siguiente:

- a) Tarifa anual de 18,00 € por metro lineal.
- b) Placas de señalización: 20,00 € (añadir)

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1.- Suma Gestión Tributaria elaborará los padrones de la tasa por entrada de vehículos y reservas de la vía pública cuando su gestión haya sido delegada por el Ayuntamiento.

A tal efecto, las cuotas se exigirán mediante recibo de cobro periódico, una vez notificada el alta en el padrón, en los términos del artículo 102 Ley General Tributaria.

2.- Las solicitudes de alta, baja, modificación y cambios de titularidad de los aprovechamientos especiales o utilización privativa del dominio público se presentarán ante el ayuntamiento.

La exacción de este precio público se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Modulo de Autoliquidaciones de la Web de SUMA Gestión Tributaria.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.



La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de SUMA Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo con el artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Catral, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Catral, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento, una vez autorizado la utilización del dominio público, su cese, modificación o cambio de titularidad, lo comunicarán a Suma Gestión Tributaria, preferentemente, por medios electrónicos a los efectos de su incorporación en el padrón de la tasa.

3.- Las autorizaciones de uso del dominio público surtirán efectos tributarios desde la fecha del acuerdo de la autorización municipal. A tal efecto Suma notificará la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

Asimismo, Suma tramitará las bajas comunicadas por el ayuntamiento y comunicará al interesado la baja en el padrón. Las solicitudes de baja surtirán efecto en el padrón desde la fecha del acuerdo municipal.

Las modificaciones surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en el que se produzcan.

4.- Los cambios de titularidad de los inmuebles a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles surtirán efecto en la presente Tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, siempre y cuando se identifique la referencia catastral de la tasa de vados.

Suma comunicará al ayuntamiento con periodicidad trimestral los cambios de titularidad tramitados en el padrón.

Artículo 9º. – Relación con otras Tasas.

Junto con la solicitud de licencia de aprovechamiento especial o utilización del dominio público objeto de esta Ordenanza, cuando sea el caso, se procederá a la tramitación de otras Tasas que procedan, y a su pago, según lo regulado en las ordenanzas fiscales correspondientes.



Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedas derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango sean incompatibles con la misma, se opongan o contradigan a su articulado; y en particular a la Ordenanza Fiscal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 296 en fecha 28 de diciembre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."



**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL EN EL
AYUNTAMIENTO DE CATRAL»**

Artículo 1.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento establece la Tasa por Concurrencia a las Pruebas Selectivas para el ingreso de personal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento de Catral.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 5.-Devengos.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Artículo 6.- Régimen de declaración y de ingreso.

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas, se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en Arcas Municipales de la cuota correspondiente a la prueba en cuya participación se solicita.

La exacción de este precio público se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Modulo de Autoliquidaciones de la Web de SUMA Gestión Tributaria.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.



Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de SUMA Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo con el artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Catral, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Catral, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. -La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

2. -Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente:

Tarifa: CLASE DE PRUEBA SELECTIVA

GRUPOS CLASIFICACIÓN TITULACIONES EQUIVALENTES	DE O	IMPORTE PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PERSONAL LABORAL	PARA ACCESO A CONTRATACIONES POR BOLSA DE TRABAJO Y PERSONAL INTERINO
A1		50€	8€
A2		40€	
B		30€	
C1		25€	
C2		20€	
AGRUPACIÓN PROFESIONAL		15€	

Estas cantidades se incrementarán en 20 € para aquellos procesos selectivos que incluyan pruebas de carácter psicotécnico y/o físico.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederán las exenciones o bonificaciones previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales, en virtud del 2º párrafo del Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se concederá la exención total del importe de la tasa en los casos que determinen los Servicios Sociales del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, en aquellos casos en que concurran circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen (Artículo 24.4 Ley Reguladora de Haciendas Locales).



Artículo 9.- Medidas de fomento de la economía local.

La tasa establecida en el Artículo 7 de la presente Ordenanza se reducirá en un 50% cuando alguno de los que concurran a las pruebas figuren en la localidad al menos un año.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes del Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Única.

Las Tarifas reguladas en la presente Ordenanza serán actualizadas anualmente mediante la aplicación del correspondiente Índice de Precios de Consumo, que apruebe la Administración Central para cada ejercicio Económico.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”



**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN,
RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS”**

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de inmovilización, retirada de la vía pública y depósito de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal atendiendo a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. – Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales o instalaciones autorizadas de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente. A título meramente enunciativo, se encuentran sujetas al pago de la presente tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

2.- Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 104, 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en los artículos 91, 93 y 94 de Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

3.- Igualmente se encuentran sujetos al pago de la presente tasa:

- a) Los vehículos abandonados.*
- b) Por acontecimientos extraordinarios que así lo requieran: limpieza, asfaltado, pintura, desfiles, procesiones, eventos deportivos, etc...; siempre y cuando haya sido señalado correctamente con 48 horas de antelación.*

4.- No están sujetos a la tasa por la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente tales como extinción de incendios, salvamentos, etc...; siempre que el mismo no haya sido debidamente publicitado y/o señalado con antelación suficiente.

5.- No están sujetos a la tasa por la retirada y depósito de aquellos vehículos que sean cedidos a la Administración Local.



Artículo 3º. – Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa sea requerido.

Artículo 4º. –Sujetos pasivos.

1.- El sujeto pasivo de la tasa será el titular, arrendatario o conductor habitual del vehículo, excepto en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas,

2.- los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el art. 105.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3.- Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un Servicio Público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario, arrendatario o conductor habitual del vehículo.

Artículo 5º. – Tarifas.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

a) *Por la retirada de vehículos turismo, ciclomotores, motocicletas y vehículos de menos de 2000 kg de T.A.R.A:*

	DIURNO	NOCTURNO Y FESTIVO
<i>Por acudir, enganchar y subir la plataforma:</i>	25 €	36 €
<i>Por acudir, enganchar, subir a la plataforma y trasladar al depósito:</i>	47 €	73 €

b) *Por la retirada de vehículos mixtos adaptables (monovolúmenes), todoterrenos, furgones, furgonetas y vehículos de más de 2000 kg a 3500 kg de T.A.R.A:*

	DIURNO	NOCTURNO Y FESTIVO
<i>Por acudir, enganchar y subir la plataforma:</i>	30 €	45 €
<i>Por acudir, enganchar, subir a la plataforma y trasladar al depósito:</i>	55 €	90 €

c) *Por la retirada de vehículos de T.A.R.A superior a los 3500 kg las cuotas serán las señaladas en el apartado b), incrementadas en 15,00 €, por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 3.500 kg de T.A.R.A.*



d) Por la retirada de vehículos, donde sea necesaria la utilización de una grúa industrial, la cuota en horario diurno será de 150 € y la cuota en horario nocturno y festivo será de 200 €.

2.- A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderá:

a) Como diurno los servicios prestados entre las 08.00 y las 20.00 horas de lunes a viernes, exceptuados los días festivos.

b) Como nocturno los servicios prestados entre las 20.00 y las 08.00 horas.

c) Como festivo los fines de semana comprendiendo la franja horaria desde las 20.00 horas de viernes a las 08.00 horas de lunes, así como también las fiestas nacionales, las fiestas de la comunidad valenciana y las fiestas locales establecidas en el calendario laboral del año en curso.

Artículo 6º. - Estancia.

1.- Las tarifas establecidas en el artículo anterior se complementarán con la cuota correspondiente a los días de estancia a partir del día siguiente de la retirada conforme a las cuantías, por día o fracción:

Vehículos turismo, ciclomotores, motocicletas y vehículos de menos de 2000 kg de T.A.R.A.	8 €
Vehículos monovolúmenes, todoterrenos, furgones, furgonetas y vehículos de más de 2000 kg a 3500 kg de T.A.R.A.	12 €
Vehículos de T.A.R.A superior a los 3500 kg.	18 €

2.- Quedaran exentos del pago de los días de estancia los titulares de los vehículos que a requerimiento o de forma voluntaria cedan los vehículos a favor de la Administración Local para la realización de los trámites administrativos oportunos para la destrucción del vehículo.

Artículo 7º. – Normas de gestión.

1.- No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en los artículos precedentes, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se solicite la retirada de vehículos debidamente estacionados, por los motivos reflejados en el artículo 4.2 de la presente ordenanza, deberán abonar previamente a la prestación del servicio la tasa correspondiente.

3.- Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados, por la realización de trabajos y obras en la vía pública, el vehículo será entregado sin gastos a su titular en el momento en que éste lo solicite, siempre a tenor de lo establecido en el artículo 4.2 de la presente ordenanza.

4.- La exacción de este precio público se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Modulo de Autoliquidaciones de la Web de SUMA Gestión Tributaria.



5.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

6.- Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de SUMA Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

7.- Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo con el artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Catral, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

8.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Catral, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

9.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º. Vehículos abandonados.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública, de conformidad con lo previsto en el art. 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 9º. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 10º. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, se deroga la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida de Vehículos publicada en el B.O.P. nº 106 de 11 de Mayo de 2004, así como el art. 24 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana publicada en el B.O.P nº 91 de 18 de mayo de 2009, y cualquier otra disposición de carácter local que contravenga lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”